

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 78 de 18 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

La experiencia me ha demostrado que existe una tendencia perjudicial á no cumplir los preceptos legales que constituyen la más sólida garantía de la salubridad pública y que las Autoridades locales no consagran á este servicio tan importante la atención preferente que merece.

Apesar de las reiteradas circulares publicadas en este periódico oficial, recordando el cumplimiento de las disposiciones relativas á vacunación y revacunación, es un hecho desconsolador que en pueblos de esta provincia vienen dándose, casi sin interrupción, casos de viruela, constituyendo focos que son un peligro para la salud pública, no solo de los puntos próximos si no de los distantes, habiéndose llegado hasta el extremo bochornoso de que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me manifieste que la repetición de casos de viruela en Barcelona hizo observar á las Autoridades que obedecían los focos formados al transporte de gérmenes por pasajeros procedentes de Levante y provincias limítrofes, y que el Gobernador de aquella ha dispuesto que al desembarcar allí se practique la vacunación de cuantos no lleven certificado de haber sido vacunados ó revacunados recientemente.

A evitar que subsista tal estado todos debemos contribuir y por ello encargo á los Sres. Alcaldes hagan conocer á los Inspectores municipales de Sanidad y Médicos que ejerzan en sus respectivos términos municipales, sean titulares ó libres, procedan con sujeción estricta á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Sanidad de 17 de Enero de 1880 («Gaceta del 21»); artículos 3.º, 9.º á 11, 15 á 20 y 22 á 25 del R. D. de 15 de Enero de 1903 («Gaceta del 17»); circular de 20 del mismo mes y año («Gaceta del 20») y R. O. de 22 de Mayo de 1909 («Gaceta del 24»).

A todos ellos deberá ordenar les sean exhibidas dichas disposiciones, para su completo conocimiento recogiendo recibo de quedar enterados.

Además ordenarán á los Inspectores municipales de Sanidad giren visitas á las Escuelas, Colegios y demás establecimientos de enseñanza, para comprobar si se ha cumplido lo que ordenan el artículo 13 del citado R. D. y la R. O. de 12 de Marzo de 1909 («Gaceta» del 22), procediendo con arreglo á la R. O. del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Enero de 1904 («Gaceta» del 12).

Por su parte los Sres. Alcaldes cumplirán lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 («Gaceta» del 23), Circular de 6 de Diciembre del mismo año («Gaceta» del 7), y R. O. de 14 de Marzo de 1908 («Gaceta» del 11 de Abril), referentes á circulación de trapos viejos, y lo ordenado en Circular de este Gobierno civil publicada en el B. O. núm. 38, del 13 de Febrero de 1912 relativa á prohibición de exequias de cuerpo presente introduciendo los cadáveres en las Iglesias y conducción de los mismos en cajas descubiertas.

Igualmente publicarán edictos, para conocimiento del vecindario, de la obligación en que están de cumplir lo que disponen el art. 14 del repetido R. D. y el art. 124 de la Instrucción general de Sanidad vigente, cuantos en los mismos se citan.

Asimismo procurarán por todos los medios se sometan á la vacunación y revacunación cuantas personas, principalmente los emigrantes pobres, se dirijan desde sus respectivos pueblos á Barcelona, sea por vía marítima ó terrestre y fijando muy principalmente la atención en que sean sometidos á dicha profilaxis los pobres, estantes ó transeuntes y las caravanas de gitanos que periódicamente ó accidentalmente les visiten.

No quiero terminar esta circular sin recordar á los Sres. Alcaldes la alta representación que les confiere el art. 199 de la ley Municipal y los deberes que esa representación lleva consigo, y deseo hacer constar, para que nadie pueda alegar ignorancia, ni invocar precedentes, que apreciaré como falta grave, y constitutiva de desobediencia, toda omisión, falta de celo, evasivas ó medios dilatorios para el cumplimiento de cuanto queda ordenado, y que exigiré las debidas responsabilidades con arreglo á lo que dispone la R. O. de 23 de Febrero de 1903, publicando en este periódico oficial los correctivos que imponga, para conocimiento público.

Los Sres. Alcaldes me acusarán recibo de la presente circular y darán cuenta cada ocho días del número de vacunaciones realizadas y medidas adoptadas para el más exacto cumplimiento de lo que queda ordenado.

Murcia 19 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde Guitián.

Número 639.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Término de Murcia

Don Juan Gómez Castillo, como Cura Rector de la feligresia de Zarradóna, solicita de este Gobierno se declare la utilidad pública de un camino vecinal que una la Iglesia y casa Rectoral, centro de aquel poblado, con la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, señalando el plazo de quince días los que se consideren interesados puedan presentar reclamaciones, tanto en este Gobierno como en la Alcaldía de esta ciudad; advirtiéndole que durante el plazo mencionado estará expuesto al público el expediente de referencia en la Sección de Fomento de este Gobierno todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 14 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde Guitián.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

En el anuncio con relación de minas, publicado en el Boletín Oficial núm. 65, correspondiente al día 16 del actual, entre las que se declaran su terreno franco y registrable, aparece la mina «El Medio», número 18.522, del término de Lorca, debiendo entenderse *Enmedio*. Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Número 649.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.196.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Joaquín Martínez García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Las Tres Vírgenes*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en el paraje llamado Cabezo del Plomo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará en la cúspide del citado Cabezo; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª N. 800; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª S. 800, y 5.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1916 — José Carbonell.

Quinta sección.

Número 598.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Provincia de Murcia. Ciudad de Cariagena.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que el expediente individual de apremio que instruyó contra D. Ramón Ros López, por concepto de urbana, se ha procedi-

do con fecha de hoy al embargo de la finca siguiente:

Un edificio que consta dos casas situadas en la diputación de San Félix, de este término, de planta baja, con varias habitaciones, se hallan unidas y forman una sola finca, de una superficie de 461 metros, 26 decímetros, tres centímetros y 75 milímetros; linda Norte tierra de los herederos de D. Simón Martí; Este con casa de Don Antonio Moncada, que formaron parte de esta finca; Sur huerto de los herederos de D. José Miravallés, y Oeste con camino de servidumbre.

Con la misma fecha requiero al deudor para que presente en esta oficina los títulos de la propiedad embargada.

Y para que pueda llegar a conocimiento del referido deudor, se le notifica en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción.

Cartagena 6 de Marzo de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 598.

Edicto.

*Recaudación de Contribuciones.—
Zona 2.ª—Provincia de Murcia.
Ciudad de Cartagena.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D.ª Encarnación Ros Olón, por el concepto de rústica, se ha procedido con fecha de hoy, al embargo de la finca siguiente:

Tierra situada en el paraje del Estaller, diputación de la Magdalena, de este término, de caber 18 áreas, 16 centiáreas y 75 decímetros, igual a tres celomines y media cuartilla; linda Norte de María Otón Vera; Este Francisco Bernal Olón; Sur otro de José Otón Vera, y Oeste boquera de aguas turbias.

Y requiero al deudor para que presente en esta oficina los títulos de la propiedad embargada.

Y para que pueda llegar a conocimiento del referido deudor ó de sus herederos, caso de haber fallecido, se le notifica en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción.

Cartagena 6 de Marzo de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 653.

Anuncio subasta de fincas.

D. Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Martínez Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Martínez Pérez, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* á las nueve, en el local de esta Agencia, situado en Pliego, calle de la Tercia, número dos,

siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y p r pregón en la forma de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. Antonio Martínez Pérez.
Una casa en sita en la población de Pliego, calle las Cuevas, sin número; que linda por la derecha entrando con la casa de Juan Sánchez Muñoz, y por la izquierda y espalda ejidos. 225 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consituído y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 10 de Marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.295.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

José Albaladejo, 2 pesetas.
Juan Guirao, 1'50.
Juan López, 1'50.
Francisco Martínez, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06.
Francisco Sánchez, 2'50.

BENIAJAN

Antonio Barceló, 1'67 pesetas.
María Escribano, 2'11.
Mariano Marín, 1'50.
Juan Martínez, 1'67.
Juan Marín, 1'63.
Francisco Riquelme, 3'33.
Lorenzo Torres, 2'50.

Contribución rústica.

RAAL

Anuales.

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Rodríguez, 4'27.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio García, 8'59.
Andrés López, 3'91.
Clara Martínez, 4'51.
Francisco Martínez, 4'15.
Francisco Navarro, 5'69.
Francisco Roca, 2'07.
Juan Gómez, 10'93.
Juan Murcia, 1'84.
Juan Sánchez, 4'44.
José Lucas, 2'73.
José García, 2'66.
José Martínez, 2'07.
Juan Pérez, 10'08.
Jaime del Norte, 5'34.
José Sánchez, 15'41.
Juan García, 10'07.
María Tovar, 9'48.
Manuel Torres, 8'41.
Mateo Belmonte, 6'04.
Miguel Sánchez, 4'15.
Pedro Alarcón, 5'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

Pedro Belmonte, 2'50 pesetas.
José A. Guillén, 1'50.
Francisco García, 1'67.
Rosende Cermeño, 2'11.
Bartolomé Sánchez, 1'67.
Francisco Cuevas, 1'89.
Antonio Valverde, 2'50.
Francisco Pérez, 1'67.
Encarnación Paredes, 2'50.
Francisco Gómez, 1'67.

Semestrales.

Luciano Aracil, 2'56 pesetas.
Francisco Castillo, 1'67.
Josefa Cuevas, 1'67.
Francisco Cuevas, 2'22.
Antonio Cuenca, 1'55.
Manuel Cánovas, 1'66.
Juan Chacón, 1'67.
Diego Guillén, 1'67.
María Antonia Gómez, 2'22.
Diego Guillén, 2'12.
Carmen Hernández, 2'12.
Juan Hernández, 1'66.
Ana María Hernández, 2'22.
Francisco López, 1'67.
Juana López, 2'12.
José Moreno, 2'11.
Francisco Martínez, 2'56.

ESPARRAGAL

Anuales.

Andrés Alarcón, 2'11 pesetas.
J. Antonio Alcaraz, 2'23.
Juan Ayllón, 2'23.
Antonio Jara, 1'66.
Salvador E. Martínez, 1'67.
José Fernández, 2'56.
Francisco López, 1'55.
Antonio López, 1'66.
Vicente Martínez, 1'67.
Angela Martínez, 1'66.
Antonio Melgar, 1'66.
José Martínez, 2'11.

- Josefa Zamora, 2'11.
- Juan Alcaraz, 1'66.
- Juan Ayllón, 2'11.
- Juan Arróniz, 1'66.
- Juan Baeza, 1'67.
- José Mompeán, 1'56.
- Antonio Barceló, 1'67.
- José Bautista García, 2'23.
- José Paredes, 1'67.
- Antonio Pardo, 1'67.
- Lorenzo Martínez, 1'56.
- Juan Melgar, 1'67.
- Nicolás Martínez, 1'55.
- Juan García, 1'55.
- Pedro Peñalver, 1'55.
- Francisco Fructuoso, 1'66.
- José Guillén, 2'11.
- Carmen Pellicer, 1'66.
- Dolores Prior, 2'23.
- Juan Ruiz, 2.
- Santiago Antón, 1'67.
- José Molina, 1'95.
- Josefa Sánchez, 2'56.
- Joaquín Vigueras, 2'12.
- José Antonio Cascales, 1'89.
- Teresa Córdoba, 1'67.
- Alejandro Escobar, 1'55.
- Francisco Aragón, 2'55.
- Juan García, 2'11.
- Diego Morales, 2'12.
- Juan M. Carreño, 2'11.
- María Martínez, 1'66.
- María García, 2'11.
- Salvador Espin, 2'12.
- José Egea, 1'56.
- Francisco Guirao, 1'67.
- Francisco Sánchez, 2'11.
- Antonio Soriano, 1'66.
- El mismo, 2'22.
- José Hernández, 1'67.
- Hros. de Francisco Espin, 1'66.
- Juan López, 2'23.
- José López, 2'23.
- Julián López, 1'66.
- Antonio Lucas, 1'67.
- Blas Martínez, 2.
- Antonio Méndez, 1'66.
- Juan Muñoz, 2'23.
- Francisco Martínez, 1'66.
- Antonio Martínez, 1'66.
- Dolores Morales, 2'56.
- Antonio N. Pérez, 2'11.
- Francisco Oliva, 2'12.
- Isabel Soriano, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Agosto de 1916.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 2.194.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. n. 12.^a
—*Término municipal de Librilla*
—*Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.*

Don Alberto González Sánchez.
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

N. m. res y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

- Ana Martínez, 3'17 pesetas.
- Agustín Cánovas, 11'96.
- Andrés Cano, 2'05.
- Antonio Zamora, 2'64.
- Bartolomé Cayuela, 31'12.
- Evaristo Ruiz, 2'40.
- Enriqueta García, 1'58.
- Julián Lozano, 1'58.
- Juan Pérez, 2'05.
- Juan Alfonso Cánovas, 3'23.
- Juan Martínez, 1'76.
- Juan Bautista Cayuela, 29'19.
- José Inchaurreandieta, 5'75.
- Juan M. Muñoz, 3'63.
- Olaya López, 4'40.
- Martin García, 6'75.
- Salvador Muñoz, 7'50.
- Victor Pérez, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 12 de Febrero de 1916.—
El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos tomados por la Municipalidad, durante el mes de Enero de 1916.

Sesión inaugural del día 1.º

Es posesionado del cargo de Alcalde Presidente D. Fernando Oliva Zamora, elegido en virtud de Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Constituido el nuevo Ayuntamiento, se verificó la elección de los cuatro Tenientes Alcaldes que corresponden á este Ayuntamiento, así como la de Procurador Síndico, y después de verificado, se hizo la numeración de puestos que han de ocupar los Sres. Concejales, en la forma dispuesta por la R. O. de 16 de Junio de 1909.

Quedó acordado celebrar una sesión semanal á las diez horas de cada un Jueves, con el carácter de ordinaria.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Se aprueba el acta de la anterior. Se procede á la confección de las listas para elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, incluyendo en ellas á los individuos vecinos de esta villa, con casa abierta, y que tienen derecho á figurar en las mismas.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora.

Es aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde da conocimiento de que cumpliendo lo dispuesto en el art. 59 de la vigente ley Municipal, ha designado los vecinos que han de desempeñar los cargos de Alcaldes de barrios, y sus Tenientes, para conocimiento de la Corporación.

Se procedió á fijar el número de Comisiones permanentes de que se ha de componer este Ayuntamiento acordándose sean cuatro, denominadas de Hacienda, Gobernación, Fomento y Orden local, y otra especial, para atender á los asuntos: Consumos, Mataderos, Cementerios y Aguas.

Autorizada por el Gobernador civil de la provincia, la exención de subasta sobre los arbitrios municipales, Matadero público, uso obligatorio de pesas y medidas y ocupación de la vía pública, se acordó se recauden dichos arbitrios por Administración, autorizando á la Presidencia para que designe la persona que se encargue de la exacción.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la contestación que el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis, da al escrito dirigido con fecha 24 del pasado Diciembre, referente al Cura de San Antonio de esta villa D. Celestino Sangenis.

Fué aprobada la distribución de fondos formada por el Sr. Alcalde, para cubrir las atenciones municipales durante el mes de la fecha.

Presentados por el Administrador del impuesto de consumos y arbitrios, los estados de recaudación habida durante el mes de Diciembre último, fueron aprobados.

Los de recaudación, que rinde el Depositario municipal, por derechos de los Cementerios municipales durante el pasado Diciembre, quedaron aprobados.

Se acordó el abono, con cargo al presupuesto vigente, de las siguientes cuentas:

Una de 254'25 pesetas al Depositario municipal, por los socorros y pensiones dadas á pobres vecinos durante el 4.º trimestre del anterior año.

Otra al Farmacéutico López de Longoria de 486'23 pesetas, valor de los medicamentos servidos á la Beneficencia municipal en el último mes de Noviembre.

Otra de 1 175'40 pesetas, al contratista del alumbrado eléctrico público, por el suministrado durante el pasado Diciembre en esta villa y su puerto de mar.

Otra de 33 pesetas, al encargado de la limpieza de estas Casas Consistoriales, por gastos realizados en el servicio, durante el pasado Diciembre.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Es aprobada el acta de la anterior, después de aclaradas dudas de los Concejales Sres. Méndez García y Delgado Rodríguez.

Se concede licencia, por enfermo, al Concejal D. Pedro García Caparrós, durante tres meses, según lo solicita.

El Concejal Sr. Rubio Macías, propone y se acuerda celebrar la Fiesta del árbol, y reponer los que faltan en el camino del Cementerio.

El Sr. Delegado Rodríguez, protesta las listas de electores para Compromisarios, y se nombra Comisión especial para su notificación.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda:

Cumplimentar la R. O. del Ministerio de la Gobernación, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia número 14, formando la lista de familias pobres con derecho á la asistencia Médico Farmacéutica.

Es admitida la dimisión que, del cargo de Administrador municipal del impuesto de consumos y demás arbitrios de este Ayuntamiento, presenta D. Diego Celdrán.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda, la cuenta que el Farmacéutico D. Carlos L. de Longoria formula, ascendente á 533'62 pesetas, por los medicamentos que tiene servidos á la Beneficencia municipal, durante el pasado mes de Diciembre.

Socorrer con diez pesetas mensuales á los pobre vecinos Antonio Utrera y Juan López.

Estimar las reclamaciones de los Sres. Paredes y Bonmati, sobre su continuación en las listas de electores para Compromisarios de Senadores.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria de 29 de Enero.

Presidencia del Sr. Oliva Zamora. Es aprobada el acta de la anterior en votación nominal, contra la opinión de los Concejales Navarro Zamora y Delgado Rodríguez.

Cumpliendo los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, es dividido el término en diez secciones, para la renovación de la Junta municipal, designándose el número de Asociados que han de elegirse por cada una de ellas.

Es aprobado el informe de la Comisión rectificadora de las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores.

Se aprueba la plantilla del personal que ha de componer la Administración y vigilantes del resguardo de consumos, y el sueldo ó haber diario que cada uno ha de disfrutar, según sus respectivos cargos.

Consultar al Sr. Gobernador civil si se han de seguir transcribiendo en dicho capitular, las actas de las sesiones celebradas hasta el día 31 de Diciembre, ó si por el contrario se abre nuevo libro para las del año actual.

Mazarrón 14 de Febrero de 1916.—
El Secretario, J. Bonmati.

Sesión en 2.ª convocatoria del día 19 de Febrero.

En sesión de este día se aprueba el precedente extracto de sesiones, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Mazarrón 21 de Febrero de 1916.—
El Secretario, J. Bonmati.—Visto bueno: Oliva.

Número 648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 10 de los corrientes, se ha de arrendar la recaudación del arbitrio de *Canales y tubos de bajadas de aguas*, mediante las condiciones aprobadas y en pública subasta.

Lo que se hace notorio á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estando el pliego de condiciones de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia 15 de Marzo de 1916.—
Luis Llanos.

Número 638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA**Edicto**

Don Miguel Gutiérrez y Ruiz de Assin, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las terceras subastas de los arbitrios que á continuación se expresan, por todo lo que resta del presente año, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores y horas de las once, doce y trece respectivamente y tipos siguientes:

Pesetas.

Arbitrio de pesas y medidas. 2.250
Idem de puestos públicos. 1.500
Idem de degüello de reses. 1.000

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Caravaca 14 de Marzo de 1916.—
Miguel Gutiérrez.

Octava sección

Número 618.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE TOTANA**Edicto.**

Don Arturo Ramos y Camacho, juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por Francisco García Franco, contra Don Salvador Aledo Carlos y otros, se dictó sentencia por la Audiencia de Albacete en diez de Julio de mil novecientos trece, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Don Salvador Aledo Carlos, Don Rafael, Doña Rosario y Doña María Lorente Lapazarán, Don Enrique y Don Germán Mauricio Ramos, Don Enrique Villar Mauricio, Doña Isabel Hermosa Cerón, Don Delfín, Don Félix y Doña Mercedes Verdine Daly, á que entreguen al actor Don Francisco García Franco, setenta mil quinientos litros de agua cada doce días en el manantial de Laderas de Ventanas; á que destruyan en Fuencaliente los demandados las obras que impidan tal resultado; á que indemnicen al actor los daños y perjuicios consistentes en los frutos industriales que dejó de percibir desde el año mil novecientos tres, sirviendo de base para regular su importe, que será á juicio pericial y en ejecución de esta sentencia no solo la mensura de las tierras que con el agua de Laderas de Ventanas fertilizaba á esa finalidad.

El expresado manantial de Laderas de Ventanas, se halla situado en el partido de los Zancarrones, del término municipal de la villa de Alhama, habiéndose acordado en providencia de esta fecha sacar por segunda vez á la venta en pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los derechos otorgados por dicha sentencia al nombrado Don Francisco García Franco, y que han sido tasados en la cantidad de ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Abril próximo venidero á las once horas, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento correspondiente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivos del citado valor de los indicados derechos que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de la finca que constituyen los setenta mil quinientos sesenta litros de agua que por la repetida sentencia se manda entregar al demandante estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana á nueve de Marzo de mil novecientos diez y seis.—
Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 646.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Rosendo, que es pastor y domiciliado últimamente en esta ciudad, y dos pastores más cuyos nombres y circunstancias se ignoran, los cuales así como el Rosendo, comieron en unión de José Vera Callejas, de la carne de una res que según dice dicho Callejas fué muerta á consecuencia de una pedrada; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de que presten declaración en causa que se instruye bajo el número veintiséis del corriente año, por delito contra la salud pública; previniéndoles que caso de no comparecer en el plazo que se les señala, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.—
Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 647.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL
REQUISITORIA

Mora Pérez José, natural del Esparragal, de estado casado, profesión jornalero, de veintinueve años, hijo natural de María Cristina, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 657.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de esta ciudad y su término

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra José Carbonell Gambin, sobre hurto, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á diez de Marzo de mil novecientos diez y seis. El señor Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de este término, formando tribunal municipal con los Adjuntos Don Angel Sánchez del Val y Don Luis Pérez-Uría y Mesas. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado José Carbonell Gambin, de treinta y dos años de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en esta ciudad, por hurto.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Carbonell Gambin á la pena de ocho días de arresto menor, á que indemnice al perjudicado José Muñoz Sevilla la cantidad de nueve pesetas noventa y cinco céntimos y á todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna, Luis Pérez-Uría y Mesa, A. Sánchez del Val.—
Rubricados.

Y para que sirva de notificación á José Carbonell Gambin, por medio de la presente, la libro en Cartagena á diez de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Luis de Luna.—P. S. M., Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 614.

Sindicato para el Desagüe

de las

MINAS DEL LLANO DEL BEAL

CARTAGENA

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento por el que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquél por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se convoca á Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesados en el Desagüe del Beal, para las once de la mañana del día 30 del actual, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad; debiendo tratarse en ella los asuntos reglamentarios y cualquier otro de interés general.

Se advierte á los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara, 9, principal), los documentos que acrediten su personalidad según el art. 24.

Cartagena 15 de Marzo de 1916.—
El Vicepresidente, Angel Moreno.

Número 643.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE MURCIA

Anuncio de matricula no oficial.
Durante el próximo mes de Abril

queda abierta en esta Universidad la matricula para la enseñanza no oficial en los estudios de la Facultad de Derecho, en los cursos preparatorios de las Facultades de Medicina y Farmacia y en el primer año de la de Filosofía y Letras.

Los que aspiren á esta matricula deberán solicitarlo del Sr. Rector en instancia impresa, que se les facilitará en las oficinas de este Centro, acompañando á la misma la cédula personal y certificación de haber sido vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años.

Los derechos que deben satisfacerse en metálico y por asignatura, son los siguientes: treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de matricula y dos pesetas cincuenta céntimos por formaciones de expediente.

Para matricularse en los cursos preparatorios de Facultad y en el primer año de la de Filosofía y Letras es preciso la presentación del título de Bachiller.

Los alumnos que hayan de matricularse en el primer año de la Facultad de Derecho deberán acreditar mediante partida de nacimiento del Registro civil, que han cumplido la edad de 16 años; y los que hayan de matricularse en el primer año de la de Filosofía y Letras acreditarán por el mismo medio que han cumplido la edad de 15 años.

Los que teniendo estudios hechos en otra Universidad pretendan matricularse en ésta, deberán acreditar aquéllos mediante certificación oficial.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Octubre de 1914, todos los alumnos deberán proveerse de su correspondiente tarjeta de identidad, que les será expedida por la Secretaría de este Centro, á cuyo fin, abonarán seis pesetas en metálico y entregarán tres fotografías suyas en papel de cuatro y medio por seis centímetros, estando el retrato en posición apaisada.

Murcia 15 de Marzo de 1916.—El Comisario Regio, Vicente Llovera.—El Secretario general, Manuel Maza.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.